

# SUBSIDIOS Y SEGUROS EN LAS INDUSTRIAS DE LA PESCA

## A la parte y a sueldo

Con el propósito de perfeccionar la aplicación de los subsidios y los seguros a los trabajadores de la pesca, se han dictado algunas disposiciones especiales. La circunstancia que determinó el establecimiento de estas normas, principalmente en orden a la recaudación de cuotas y a la determinación del salario base, ha sido la modalidad del régimen de trabajo "a la parte", que se viene practicando en amplias zonas del litoral español y en las empresas pre-capitalistas, como forma tradicional de recompensar al capital y al trabajo que utilizan.

En la actualidad, sólo en las embarcaciones menores, incluyendo las denominadas "baos", persiste el sistema de retribuir "a la parte". La industria adulta y organizada, por iniciativa de los propios asalariados, ha ido evolucionando hacia el salario mínimo y la participación en el producto de las ventas del pescado, cuando éstas exceden de un mínimo pre-establecido. Toda la pesca de arrastre, que representa el mayor volumen de la producción española, está organizada desde hace más de veinte años en esta forma, sin que respecto a ella haya surgido complicación ni dificultad práctica alguna, ni cuando se impuso como obligatorio el seguro de las tripulaciones contra accidentes del trabajo, ni cuando se implantaron los regímenes de subsidio familiar y subsidio a la vejez; todos ellos nutridos de la cotización patronal o mixta, por un coeficiente del volumen de las retribuciones fijas.

Sobre esta base, para el expresado seguro, se han creado las mutualidades contra los riesgos de accidentes del trabajo y del mar, bien en forma ordinaria, bien en la especial de mutualidades para la pesca "a la parte". Estas instituciones asumen hoy, además, el riesgo de guerra por los accidentes de origen bélico que puedan sobrevenir al personal enrolado.

Y en cuanto a los subsidios, la pesca de altura viene cubriendo normalmente los deberes legales, que se imponen a empresas y trabajadores. Algunas de aquéllas, debidamente autorizadas, liquidan directamente a los beneficiarios, en función delegada por la Caja Nacional, a la que rinden cuentas periódicamente, según las normas en vigor para este fin.

## El nuevo sistema recaudatorio y la pesca de altura

El Decreto de 29 de septiembre último, promulgado en 10 de octubre, introduce modificaciones substanciales

en el sistema recaudatorio de cuotas. Se inspira en los mismos principios de mejoramiento en la aplicación de tales beneficios a las clases trabajadoras de la pesca, que ya habían movido anteriormente y con igual tendencia la actividad administrativa.

Varias cuestiones del máximo interés, suscita la lectura de esta disposición. Desde su preámbulo se advierte que la modalidad del sistema de retribuir "a la parte" vuelve a constituir la preocupación del legislador. "También debe resolverse equitativamente—dice—, quienes tienen la condición de patronos y la de afiliado, para liquidar las obligaciones que a cada parte impone la legislación, teniendo presente que el percibo de los salarios tiene realmente efecto bajo la aparente forma de distribución de unos beneficios al liquidar el denominado "monte mayor".

Indudablemente que en la pesca de altura, donde se contratan las tripulaciones a sueldo mensual, que sirve de tipo para las cuotas de seguros y subsidios, ninguna discriminación es preciso establecer, sobre quien debe contribuir como empresario y quienes como asalariados. He aquí una razón deducida de los propios motivos generadores del Decreto, que inolina a suponer excluida de su ámbito, la industria pesquera organizada con absoluta separación entre los derechos del patrono y del obrero, respecto a la propiedad de los productos obtenidos.

Como en el texto no se formula explícitamente la excepción, entretanto no se dicten las normas complementarias que al final del mismo se anuncian, queda margen para la duda, respecto a si el alcance del régimen recaudatorio, cuya implantación se prepara, se limita a los pescadores retribuidos "a la parte" o se extiende a todos los que ejerzan esta modalidad profesional, aunque perciban sueldo y vengán normalmente incorporados al sistema de beneficios sociales a que el Decreto se contrae.

Hay en éste, artículos que imponen el deber de la afiliación, la fijación del salario tipo, la determinación de cuotas exigibles a empresarios y trabajadores, etc. En cuanto a los trabajadores contratados a sueldo, esas cuestiones no existen en la actualidad, pues todos ellos se hallan incorporados al régimen, tienen oficialmente asignadas retribuciones estables y cotizan los porcentajes legales, en unión

de los empresarios, para los fondos de subsidios.

## Un precepto aplicable a la costera

Dispone el artículo sexto, que el cómputo de las jornadas se hará calculando "quince días" de trabajo por mes. Indudablemente se trata de establecer un tanto alzado de días efectivamente trabajados, teniendo en cuenta la discontinuidad de la labor que los pescadores se entregan.

Pero esta discontinuidad no es igual en todos los oficios del mar. Para quien realiza trabajo en embarcaciones sardineras, o boniteras, o anchoas, que son pescas estacionales en las que la actividad sólo excepcionalmente podría prolongarse durante más de seis meses al año, el cómputo resulta incorrectamente establecido.

Para el trabajador a sueldo, el problema es distinto. Los factores de discontinuidad en el trabajo le afectan menos que al pescador "de bajura", si bien resulta su año laboral efectivo más corto que el año natural, lo que calcula que normalmente debería llegar a los diez meses, aproximadamente.

Se desprende de esta realidad, una razón para deducir que el régimen de subsidio objeto de comentario, no es aplicable a los tripulantes de embarcaciones de altura, que actualmente perciben los beneficios de los subsidios y cotizan para ellos durante casi totalidad del año.

Como todas las leyes sociales tienden a favorecer al trabajador, la reducción en algo los beneficios ya obtenidos, se apartaría de aquel principio, que el legislador no ha abandonado en momento alguno. La única interpretación que permite conciliar el carácter esencialmente tutivo y estimulador de la legislación social, es el precepto que motiva esta glosa, la que reduce su ámbito de aplicación a los trabajadores que normalmente no actúan como tales en la pesca durante más de seis meses al año, quince días al mes.

## Los seguros y las mutualidades

Otro de los aspectos del Decreto dignos de especial consideración, es referente a si el nuevo sistema recaudatorio, implicará la cesación de

# SEGUROS SOCIALES DE LA PESCA

RO

mas por seguro de accidentes. El artículo primero habla de "subsidios y seguros sociales de carácter obligatorio", sujetándolos a las normas especiales que se dictan. En el quinto se tiene una referencia al salario que figura en la póliza del seguro de accidentes, y vuelve a hablarse en los artículos 12 y 14 de los "seguros sociales" como afectados por el régimen que se crea.

El seguro contra accidentes de trabajo en la industria pesquera, así sea como litoral, se cubre en muchas localidades constituidas por los armadores. Sólo en las correspondientes a las embarcaciones "a la parte", estas inscripciones aseguradoras se nutren de un porcentaje autorizado sobre el valor de la pesca. Las demás, o adoptan un sistema de prima sobre los salarios percibidos, o el de derrama, o una cuota mixta.

Estas organizaciones funcionan con arreglo a una legislación especial que permite la intervención del Estado en forma que garantice debidamente la efectividad del servicio social que prestan, mediante depósitos, reaseguramiento parcial obligatorio de riesgos, y otras medidas. Como la disposición de 29 de sep-

tiembre, anuncia la desaparición de cuotas, para implantar en sustitución de ellas un porcentaje sobre el volumen de la pesca capturada, al menos donde esta percepción sea posible, cabe preguntar en que situación habrán de quedar después las entidades que vienen subrogando a los patronos, en las obligaciones que le impone la legislación de accidentes de trabajo en la industria.

Mediante el Decreto, el Instituto Social de la Marina se responsabiliza por las cantidades a entregar al Instituto Nacional de Previsión, quedando autorizado aquél para recaudar mediante dicho porcentaje, lo que en otro caso serían cuotas patronales y obreras. Pero tratándose de seguros, ni la recaudación se destina al Instituto Nacional de Previsión, sino a los propios accidentados o a las entidades aseguradoras, ni los trabajadores contribuyen al pago de las cuotas, como no sean "a la parte".

## El carácter mixto de la cotización para subsidios

Estas últimas consideraciones, descubren otro de los temas que el nuevo

sistema ofrece. Dispone el artículo 11 que ha de detraerse del producto de la pesca un tanto por ciento, "para afectarlo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este régimen".

A ese principio general, el artículo 12 introduce una excepción: "En los lugares en los que no hubiese Lonja y no fuese fácil controlar la cantidad de pesca obtenida, se señalarán cuotas fijas a pagar mensualmente, según la clase de embarcación y número de tripulantes."

Esta fórmula, aplicada a la pesca "a la parte", puede resultar perfectamente viable. Transportada al campo de la pesca "a sueldo", donde no existe el "monte mayor" del que participen armador y tripulantes, presenta escollos de notorio relieve.

El principal deriva del carácter mixto de la tributación para subsidios. Detraído del rendimiento pecuniario de las caladas, un tanto por ciento con destino a aquella atención social—que el legislador ha querido imponer al patrono y al obrero, en la proporción que consideró equitativa—, la obligación de pago resultaría exclusivamente soportada por el primero. No se puntualiza en la disposición forma alguna, para que el trabajador contribuya en la proporción que la ley le impone, al levantamiento de dicha carga, de donde se infiere que se da por descontada su aportación al girar el coeficiente impositivo sobre el "monte mayor", y que no ha lugar a exigirlo cuando éste no existe.

## LAS MARAVILLAS DEL MAR

El mar ocupa las tres quintas partes de la superficie terrestre. A la profundidad de tres metros no se siente ya el movimiento de las olas. Las aguas quedan en absoluta inmovilidad por el enorme peso de las capas superiores. La temperatura de las aguas varía según la profundidad, desde el hielo polar, que es la temperatura ordinaria de los fondos de los mares, hasta el calor de los trópicos de la superficie. A 1.000 metros de profundidad, la presión de las aguas pesa de una tonelada por pulgada cuadrada. Si se evaporase al sol un estanque de tres metros de profundidad, lleno de agua del mar, dejaría en el fondo un espesor de más de cinco centímetros de sal. Tomando por término medio 4.800 metros de profundidad en los océanos, se podría obtener en el fondo de ellos una capa de sal de más de 70 metros de espesor. En los mares de Noruega se hielan primero las aguas del fondo que las de la superficie; cuando éstas se hielan, las aguas de aquellos mares se convierten en verdaderas masas de hielo cristalizado desde el fondo a la superficie.

Las olas, a primera vista, parece que caminan y se estacionan. El movimiento alternativo a ellas, que suben y bajan, es lo que hace parecer como si caminaran. La altura de ellas, cuando hay tormenta

suele pasar algunas veces de 12 metros. El movimiento alternativo que sube y baja de las olas se calcula que lleva una velocidad como de cincuenta millas por hora en los grandes huracanes. La distancia entre la cúspide de una ola y la de otra es de quince veces su altura; así es que una ola de tres metros de alto se extiende sobre la superficie de las aguas a treinta metros, formando valles de más o menos anchura, según la elevación. La fuerza con que se estrellan las olas contra las rocas de la orilla es enorme; en algunos puntos pasa de quince toneladas por cada metro cuadrado. La evaporación de las aguas del mar es también enorme; se calcula que anualmente pierden los mares en toda su vasta extensión unos cuatro metros y medio de agua, que va a alimentar a las nubes, que la vierten sobre tierra para volver otra vez a los mares, formando el caudal de los ríos. Si la superficie de las aguas del Atlántico descendiese a tres millas de profundidad podría construirse un ferrocarril de Terranova a Irlanda; por esta parte, están justamente tendidos los cables que unen América con Europa. Si el nivel de las aguas del Mediterráneo descendiese 200 metros se dividiría en tres mares pequeños, e Italia quedaría unida con el África.